



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3029 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

08 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, ingresado con **CUT N° 88722-2016** presentado por la **JUNTA DE USUARIOS LA JOYA NUEVA**, sobre "Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios", en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua; para lo cual deben acreditar las condiciones concurrentes establecidas en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, del 04 de Diciembre de 2012, norma que aprueba la "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario, que señala: **a)** el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la ley; **b)** los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad competente para el caso de uso poblacional por la Municipalidad Provincial Distrital según sea el caso; **c)** el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para aprovechamiento hídrico, **d)** Acreditar la propiedad o posesión de los terrenos donde viene usando el agua, **e)** memoria descriptiva de la obra ejecutada, justificación de la demanda debidamente suscrito por un ingeniero, plano de ubicación de los predios donde se usa el agua y la memoria de la infraestructura hidráulica existente.

Que, según lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 001-2010 AG "Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala que la organización de usuarios titular de la licencia de uso agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. Los certificados invocados



representan parte de la asignación: de agua que corresponda a cada uno de los integrantes del bloque, otorgando a sus titulares, con relación a dicha parte, los derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales. Asimismo el incumplimiento de las obligaciones del usuario produce la extinción del certificado nominativo, quedando impedido de obtener cualquier otro derecho de uso o forma de suministro de agua distinto al otorgado por el titular de la licencia de uso de agua en bloque.

Que, en este contexto, JUNTA DE USUARIOS LA JOYA NUEVA, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en el marco del Procedimiento de Formalización de Derechos de Usos de Agua con fines agrarios, para el ámbito de dicha organización, ubicada en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, a través de la Opinión Técnica N° 012-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH, se concluyó que el "Estudio de Demanda Hídrica en el Ámbito de la Junta de Usuarios Joya Nueva", no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos por cuanto no está contemplado con nombre propio dentro de los programas de intervención; no considera el caudal ecológico en el punto de Socosani, considerando como tramo de mayor importancia ambiental y porque las expansiones de frontera agrícola y la Irrigación La Joya nueva (asentamiento San Camilo), serán por incremento de la disponibilidad si aumento la eficiencia del uso del agua.

Asimismo, precisa que el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, en su diagnóstico, no ha identificado zonas en las irrigaciones de la Joya Antigua y Joya Nueva que estén pendientes de formalizar.

Que, con Oficio N° 0722-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH recepcionado el 29.03.2017, la **Administración Local de Agua Chili**, remitió a la **Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña** el expediente administrativo para la prosecución del trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 0105-2017-ANA-AAA.CO-SDARH la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos previa evaluación del Expediente Administrativo correspondiente señaló lo siguiente:

- ✓ Los usuarios agrarios pertenecientes al ámbito de la organización de Comisiones y Junta de Joya Nueva, cuentan con una licencia de uso de agua otorgada en el Programa PROFODUA del año 2004, y por la Inclusión del embalse Pillones para el caso de la Cano, siendo los siguientes:

Comisión de Usuarios	Resolución Administrativa	Volumen asignado al Bloque (Hm ³ /año)	
		En bocatoma	En cabecera ¹
Asentamiento 5 – San Camilo	673-2004	9.0000	
Asentamiento 6 – San Camilo	053-2005	12.6000	10.0800
Asentamiento 7 – San Camilo	037-2005	14.0400	11.2320
San Isidro	043-2005	34.8864	28.6068
La Cano	046-2005	16.5600	13.5792

¹ Nota: mediante Resolución Administrativa N° 420-2006-GRA/PR-DRAG/ATDRCH se otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios de 370 l/s para un área de riego de 507,0 hectáreas a la Comisión de Usuarios La Cano de la Joya Nueva, producto de la inclusión del embalse Pillones al sistema Chili.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el 'Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua', y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, presentada por la **JUNTA DE USUARIOS LA JOYA NUEVA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la **JUNTA DE USUARIOS LA JOYA NUEVA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Ospino Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/Gmbb.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ✓ La Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA establece dentro de las condiciones para poder acceder a la formalización del uso del recurso hídrico, que, el administrado demuestre el uso **continuo del agua durante cinco años "antes" de la entrada en vigencia del reglamento** aprobado con R.J. N° 579-2010-ANA. Es reglamento tuvo vigencia 5 años y fue derogado con la R.J. N° 007-2015-ANA que aprueba un nuevo Reglamento procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de agua; por tanto se observa que, el pedido del administrado, Junta de Usuarios La Joya Nueva, inicia con una solicitud del mes de junio del año 2016, **"posterior" a la entrada en vigencia del reglamento** aprobado con R.J. N° 579-2010-ANA (norma derogado).
- ✓ La Información alcanzada en versión digital denominada "Estudio de demanda hídrica en el ámbito de la Junta de Usuarios Joya Nueva", propone un módulo de riego para sistemas de riego por gravedad 23,187.917 m³/ha/año, y para sistemas de riego presurizado 21,144.537 m³/ha/año, estando por encima de lo asignado por el PROFODUA del año 2005 de, 21,389.023 m³/ha/año para sistemas de riego por gravedad, y 17,519.976 m³/ha/año para sistemas de riego presurizado.
- ✓ Así mismo, revisando los documentos presentados, se observa que la Junta de Usuarios La Joya Nueva, no ha acreditado con un Estudio Hidrológico demostrar haber mayor disponibilidad hídrica en la fuente de agua (río Chili), y producto de este incremento han captado de manera "Continua" durante cinco años mayores volúmenes de agua asignados en su Licencia asignada. Tampoco ha sustentado con registros de información hidrométrica los volúmenes de agua utilizados por más de cinco años de forma continua y pacífica y pública, y sin afectar el medio ambiente y sin alterar el derecho de uso de agua a terceros.
- ✓ La Administración Local del Agua Chili, emitió el Informe Técnico N° 301-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CHILI, concluyendo que, el pedido de la junta de Usuarios en el marco de la R. J. N° 484-2012-ANA ya cuenta con licencia de uso de agua, tampoco existe disponibilidad hídrica excedente para incremento de módulos de riego. Recomienda encauzar su pedido al de modificación de licencia de uso de agua; sin embargo ello implica demostrar que existe disponibilidad hídrica en el sistema, con garantía de agua en el espacio y tiempo.
- ✓ Es por ello que el pedido formulado por la administrada deviene en improcedente.

Que, efectuada el análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 0981-2017-ANA-AAA.I-CO/UAJ-GMMB, menciona la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, sobre la "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario". Es por ello el pedido deviene en improcedente.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338: 'Ley de Recursos Hídricos' y su reglamento, aprobado

